

f) Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro en el Polígono Universitario.

g) Referencia: 1.451/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulten modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación; Decreto 2618/1966, de 20 de octubre.

Granada, 10 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Esquinas.—12.152-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber que han sido cancelados por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

1.322. «Valdornesa». Turba. 100. Galende en su anejo Vigo de Sanabria.

1.324. «Nicolás VI». Barita. 100. Viñas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Zamora, 16 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Juan Pantoja.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3102/1972, de 19 de octubre, por el que se concede a «Leocadio Suárez, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de colofonia por exportaciones previamente realizadas de cola en polvo.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Firma «Leocadio Suárez, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de colofonia por exportaciones previamente realizadas de cola en polvo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Firma «Leocadio Suárez, Sociedad Anónima», con domicilio en Palacio, s/n., Cuallar (Segovia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de colofonia (P. A. 38.08), empleados en la fabricación de cola en polvo (P. A. 38.08), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de colofonia contenidos en la cola exportada podrán importarse con franquicia arancelaria otros cien kilogramos de la misma colofonia. No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario declarará en cada exportación la cantidad de colofonia que contiene la cola a exportar, pudiendo la Aduana de despacho realizar las comprobaciones que estime pertinentes, incluso con extracción de muestras si lo considera necesario.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponden.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3103/1972, de 19 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA) por Decreto 896/1971, de 11 de marzo, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación chapa de hierro y bórax anhidro.

La Firma «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ochocientos noventa y seis/

mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de ollas y baterías de cocina, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías de importación chapa de hierro y bórax anhidro.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Generales de Ferrería, S. A.», con domicilio en Derio, Bilbao (Vizcaya), por Decreto ochocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y uno, de once de marzo, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación chapa de hierro (P. A. 73.13.C.) y bórax anhidro (P. A. 28.46.A.2).

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de baterías de cocina esmaltadas, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento quince kilogramos de chapas de hierro y ocho coma setenta y cinco kilogramos de bórax anhidro.

Se considerarán subproductos el treinta y cuatro por ciento de la chapa de hierro, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b., según las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y uno, de once de marzo, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3104/1972, de 19 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias de Muebles y Perfiles, S. A.», por Decreto 3791/1965, de 8 de diciembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación armarios roperos metálicos.

La Firma «Industrias de Muebles y Perfiles, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil setecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de diciembre, para la importación de chapa fina de hierro, laminada en frío, por exportaciones, previamente realizadas, de estanterías metálicas desmontables, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación armarios roperos metálicos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias de Muebles y Perfiles, S. A.», con domicilio en Cuart de Poblet (Valencia), avenida Real Monasterio de Nuestra Señora de Poblet, s/n., por Decreto tres mil setecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de diciembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación armarios roperos metálicos (P. A. 94.03.B.1).

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veinte kilogramos de chapa fina de hierro, laminada en frío.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el dieciséis coma sesenta y seis por ciento, que devengarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 73.03.A.2.b., según las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil setecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de diciembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3105/1972, de 19 de octubre, por el que se concede a la firma «Dacapo-Madrid, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de mezclas, con negro humo, a utilizar en la fabricación de bandas de caucho, sin endurecer, con destino a la exportación.

La firma «Dacapo-Madrid, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal, para la importación de mezclas maestras, con negro de humo, a utilizar en la fabricación de bandas de caucho, sin endurecer, moldeadas en una de sus caras, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Firma «Dacapo-Madrid, Sociedad Anónima», con domicilio en San Norberto, doce (polígono industrial), Villaverde Alto (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de mezclas maestras, con negro de humo (P. A. 40.05.A) a utilizar en la fabricación de bandas de caucho, sin endurecer, moldeadas en una de sus caras (P. A. 40.08.A), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de bandas de caucho exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos de mezcla maestra.

Dentro de dicha cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 40.04.B, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el cinco por ciento de la mercancía importada. No existen mermas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario, sitos en San Norberto, doce (polígono industrial) Villaverde Alto (Madrid).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, en el último caso contados a partir de la fecha de la importación correspondiente.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de veinte mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún (TIR).

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección